



Ayuntamiento de Rota  
Unidad de Contratación  
MJAG/irn

**INFORME JURÍDICO**  
**Gestión de los Servicios Públicos de LIMPIEZA VIARIA,**  
**RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS**  
**URBANOS EN ROTA**

**EXPEDIENTE Nº 12/15**

**EXPTE. CONTRATACIÓN: 12/15**

**ASUNTO: Gestión de los Servicios Públicos de LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN ROTA**

**INFORME JURÍDICO**

En relación con el expediente de contratación de referencia, y de conformidad al artículo 115 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y en el que se establece que la aprobación de los pliegos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo, se tiene a bien emitir el siguiente informe al respecto:

**OBJETO DEL CONTRATO.**

Es objeto de la presente licitación la contratación de la Gestión de los servicios públicos de LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN ROTA, tal y como vienen definidos en el Pliego de prescripciones técnicas, con el objetivo de lograr una limpieza de calidad en toda la ciudad y garantizar sus condiciones óptimas de salubridad e higiene, bajo criterios de eficiencia, racionalización de recursos, mejora del bienestar y respeto al medio ambiente.

Los principios inspiradores del contrato determinan que sus prestaciones se hayan definido teniendo en cuenta la realidad de los distintos espacios públicos, la implementación de sistemas de seguimiento y control del nivel de calidad en su ejecución, y la exigencia y valoración de las buenas prácticas ambientales.

**NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO (ART. 22 DEL TRLCSP).**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP, las necesidades que pretenden cubrirse mediante la presente contratación serán las siguientes:

- Gestión integral de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de residuos a la finalización del contrato actualmente en vigor.
- Inversiones en vehículos, maquinaria y contenedores necesarias para implantar el modelo de gestión de servicio público exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la reposición a lo largo de la vida del contrato de todos los materiales indicados en dicho Pliego.

**NATURALEZA DEL CONTRATO.**

El servicio cuya gestión se contrata tendrá, en todo momento, la calificación de **servicio público de competencia municipal**, con las consecuencias inherentes a ser contrato administrativo, es decir, que la Administración concedente tendrá, en todo momento, entre otras, la potestad de interpretar, modificar y rescindir unilateralmente el contrato por causas de interés público, todo ello de conformidad con el TRLCSP.

La vinculación al giro o tráfico de la Administración contratante garantiza la naturaleza pública de la contratación, y además en el presente caso se cumple con la exigencia de que la actividad de que se trata, queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma. Los Servicios de Limpieza Viaria y de Recogida y Tratamiento de residuos urbanos, son servicios básicos que los Ayuntamientos deben prestar en virtud de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece en su artículo 12.5 que corresponde a las Entidades locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

El servicio se gestionará **de forma indirecta mediante concesión**, por la que el empresario asumirá la gestión del servicio **a su propio riesgo y ventura**, es decir, asumiendo el riesgo económico que se deriva de la realización de la actividad, según lo establecido en el artículo 277 del TRLCSP.

**RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato tiene la calificación de **contrato administrativo de gestión de servicios públicos**, tal y como establece el artículo 8 del TRLCSP.

El servicio que se licita para su gestión indirecta es un servicio público de competencia municipal, de acuerdo y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL),



Ayuntamiento de Rota  
Unidad de Contratación  
MJAG/irn

**INFORME JURÍDICO**  
**Gestión de los Servicios Públicos de LIMPIEZA VIARIA,**  
**RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS**  
**URBANOS EN ROTA**

**EXPEDIENTE Nº 12/15**

que se prestará de conformidad con la normativa estatal o autonómica aplicable, las propias Ordenanzas municipales y el Reglamento Regulator del Servicio.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del TRLCSP, el contrato de gestión de servicio público **no está sujeto a regulación armonizada**.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP, el anuncio de licitación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Rota, ubicada en la web corporativa [www.aytorota.es](http://www.aytorota.es):

**Artículo 142 Convocatoria de licitaciones:** *1. Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.*

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, según disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### **TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO**

En relación al **procedimiento y forma de adjudicación**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del TRLCSP, el expediente de licitación para la adjudicación de este contrato se tramitará de FORMA ORDINARIA y mediante el PROCEDIMIENTO ABIERTO, previsto y regulado en el artículo 157 y siguientes del TRLCSP por el que todos los interesados que reúnan las condiciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares podrán presentar una proposición, y la adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN directamente vinculados al objeto del contrato e indicados en el citado pliego de condiciones.

#### **ORGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE**

Para la determinación del **órgano municipal competente para contratar** debemos tener presente lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que establece que: **1.** “Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

**2.** Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.

En este caso, al superarse la cuantía y el número de anualidades arriba indicadas, la competencia orgánica para contratar recaerá en el PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

#### **NORMATIVA APLICABLE**

Para lo no previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al TRLCSP; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria única del TRLCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP y su normativa de desarrollo.



Ayuntamiento de Rota  
Unidad de Contratación  
MJAG/irn

**INFORME JURÍDICO**  
**Gestión de los Servicios Públicos de LIMPIEZA VIARIA,**  
**RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS**  
**URBANOS EN ROTA**

**EXPEDIENTE Nº 12/15**

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado, así como sus actualizaciones y desarrollos posteriores y toda la normativa relativa a aspectos medioambientales y de residuos con incidencia en el desarrollo de la gestión de los servicios públicos objeto del contrato.

**DURACIÓN DEL CONTRATO**

La **duración del contrato** será de QUINCE (15) AÑOS, contados desde la fecha en que se levante acta de inicio de prestación del servicio, acta que deberá redactarse dentro del plazo máximo de los 6 meses siguientes a la fecha de la firma del contrato. El plazo de duración del contrato coincide con el periodo estimado de amortización de todas las inversiones previstas (equipos + obra), de tal manera que todas las inversiones contempladas en la oferta estarán al finalizar el plazo de duración del contrato totalmente amortizadas aunque no se adquieran al principio del contrato, siendo su valor residual nulo, pasando a ser propiedad del Ayuntamiento en el momento de finalización del contrato, sin coste de ninguna clase.

Antes de la finalización del plazo establecido, el contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes. Se podrá celebrar una o varias prórrogas consecutivas, sin que la duración total del contrato, incluidas la/s prórroga/s, pueda exceder de dieciocho (18) años.

**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**

El **presupuesto base de licitación** queda determinado en la cantidad siguiente:

Tipo de licitación anual:	2.412.718,47 €
IVA anual (10%) *:	241.271,85 €
<b>TOTAL:</b>	<b>2.653.990,32 €</b>

\* Se aplicará el tipo impositivo reducido del IVA (10%) previsto para este tipo de prestaciones, de conformidad a lo dispuesto en los apartados 4º y 5º del artículo 91.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se hace constar en el expediente informe del Departamento Económico Financiero de la empresa municipal AREMSA, de fecha 20 de marzo de 2015, sobre la estimación de los ingresos anuales del contrato.

No obstante, de conformidad a lo previsto en el artículo 109.3 del TRLCSP, deberá incorporarse al expediente de contratación el **certificado de existencia de crédito** o documento que legalmente le sustituya, y la **fiscalización previa de la Intervención**, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2.003, de 26 de noviembre.

**CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Se trataría por tanto de un **gasto plurianual**, por lo que el órgano de contratación deberá asumir el compromiso de consignar en los sucesivos presupuestos los créditos necesarios para afrontar los gastos conforme al artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). La adjudicación y ejecución del contrato se encuentra sometida al artículo 174.1 del referido TRLRHL, en virtud del cual, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual, como es éste el caso, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

A los efectos de lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP, el **valor estimado del contrato**, (IVA excluido), es el siguiente:

Tipo de licitación (18 años), incluido eventuales prórrogas:	43.428.932,46 €
Importe de las modificaciones (10%):	4.342.893,25 €
<b>TOTAL:</b>	<b>47.771.825,71 €</b>

**CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO.**

En el Anexo VI del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación se establece el **PERSONAL DE LA CONTRATA SUSCEPTIBLE DE SUBROGACIÓN**, estableciéndose fecha de antigüedad, categoría profesional, tipo y clase de contrato, conforme a los datos facilitados por la actual concesionaria del servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 120 del TRLCSP, que determina que: "En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de



Ayuntamiento de Rota  
Unidad de Contratación  
MJAG/irn

**INFORME JURÍDICO**  
**Gestión de los Servicios Públicos de LIMPIEZA VIARIA,**  
**RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS**  
**URBANOS EN ROTA**

**EXPEDIENTE Nº 12/15**

contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste”.

**SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL.**

Las empresas licitadoras deberán acreditar los criterios de **solvencia económica, financiera, técnica o profesional** por los medios que se señalan en la estipulación 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y previstos asimismo en los artículos 75, 78 y 79 del TRLCSP.

**GARANTÍA PROVISIONAL.**

En atención a las circunstancias concurrentes en el presente contrato, y a las especiales características de su objeto: la gestión integral de servicios públicos de carácter básico para el interés general, se exige a los licitadores la constitución de una garantía provisional. En virtud del artículo 103 del TRLCSP 2011, la exigencia de dicha garantía provisional quedaría justificada como garante de seriedad y viabilidad de la oferta presentada, así como por la obligación de mantenimiento de la oferta hasta el momento de la adjudicación.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de **74.382,83 euros**.

Dicha garantía deberá ser constituida en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP y en su desarrollo reglamentario en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre.

En concreto la constitución de garantía se efectuará del modo siguiente:

- En **efectivo o en valores de Deuda Pública**, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento de Rota.
- Mediante **aval** prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y presentado en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento.
- Mediante contrato de **seguro de caución** celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La omisión de cualquiera de los documentos citados, la no observancia estricta del cumplimiento de los previstos en los apartados anteriores, o el incumplimiento de su presentación en plazo, dará lugar a la exclusión de la oferta licitadora.

**CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN**

Las cláusulas 27, 28 y 29 del pliego establecen los criterios de valoración que servirán de base a la adjudicación del contrato. Los criterios se distribuyen en:

- CRITERIOS AUTOMÁTICOS QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. (MÁXIMO 60 PUNTOS).**
  - OFERTA ECONÓMICA.- (Máximo 51 puntos).
  - OFERTA ECONÓMICA SÓLO DE INVERSIONES.- (Máximo 9 puntos).
- CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. MÁXIMO 40 PUNTOS**
  - PROYECTO TÉCNICO DEL SERVICIO.- (Máximo 20 puntos).
  - MAQUINARIA.- (Máximo 10 puntos).
  - ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS (Máximo 10 puntos).

**GARANTÍA DEFINITIVA**

La garantía definitiva será por un importe del 5% del precio de adjudicación, entendiéndose por este el importe anual para la



**Ayuntamiento de Rota**  
Unidad de Contratación  
MJAG/irn

**INFORME JURÍDICO**  
Gestión de los Servicios Públicos de LIMPIEZA VIARIA,  
RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS  
URBANOS EN ROTA

**EXPEDIENTE Nº 12/15**

prestación del contrato (excluido el IVA). La garantía definitiva responderá de los supuestos contemplados en el artículo 100 del TRLCSP.

La constitución de la garantía definitiva se efectuará de alguno de los modos previstos para la garantía provisional en el artículo 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pudiendo optar el licitador seleccionado por la constitución conforme a lo recogido en legislación vigente.

A las garantías prestadas por las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste se les aplicará el régimen regulado en el artículo 97 del TRLCSP.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del TRLCSP, las modificaciones del contrato que provoquen variación en el precio del mismo, provocarán el reajuste de garantía para la necesaria proporción de esta con el precio del contrato.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en Derecho.

En Rota, a 07 de abril de 2015

TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

VºBº EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel J. Arana González

Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo